

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

**DEPARTAMENTO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS****Decreto Foral 71/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 28 de diciembre, que establece los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos del Territorio Histórico de Álava de 2018 durante el ejercicio 2019**

El artículo 87 de Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, dispone que: "Si los presupuestos correspondientes a un ejercicio no hubiesen entrado en vigor al iniciarse éste, se consideraran automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos." El citado artículo contiene previsiones de carácter muy general que aconseja su desarrollo con un doble objetivo: a) Fijar los criterios de actuación presupuestaria, y b) Dar eficacia jurídica a las dotaciones del presupuesto prorrogado mediante su publicación oficial.

La adopción por el Consejo de Gobierno Foral del Acuerdo 701/2018, de 11 de diciembre, por el que se decidió retirar de las Juntas Generales de Álava el Proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2019, supone la prórroga automática de los presupuestos del Territorio Histórico de Álava del ejercicio 2018 para el 2019.

El presente decreto foral tiene como objeto la regulación de los criterios de aplicación de la presente prórroga, manteniendo, por un lado, el necesario equilibrio entre la utilización del presupuesto como instrumento que garantiza la actividad de las Instituciones y el respeto a las Juntas Generales de Álava como instancia competente para autorizar los créditos con que afrontar presupuestariamente el ejercicio económico y por otro lado, cumpliendo con los preceptos aplicables a la Administración Foral Alavesa de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto el informe emitido al respecto por la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava.

En su virtud, y a propuesta del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada por el mismo en el día de hoy,

**DISPONGO****Artículo 1. Objeto**

El objeto de este decreto foral es regular los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos del Territorio Histórico de Álava de 2018 durante el ejercicio 2019, desde el 1 de enero hasta la aprobación y entrada en vigor de la norma foral de ejecución presupuestaria para 2019.

**Artículo 2. Régimen de la prórroga presupuestaria**

El régimen jurídico aplicable a los presupuestos prorrogados será el contenido en el artículo 87 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario, completado con lo establecido en la Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2018.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación**

1. El presente Decreto Foral será de aplicación a la Diputación Foral de Álava y a los organismos autónomos forales.

2. A las sociedades públicas forales y a las fundaciones forales les será de aplicación lo expresamente regulado para las mismas y el artículo 47.2 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

#### **Artículo 4. Determinación y cuantía de los créditos prorrogados**

La determinación de los créditos prorrogados y su cuantía respectiva, se realizará por el Consejo de Gobierno Foral en cuantas ocasiones se requiera en función del grado de avance de las operaciones de cierre del Presupuesto del ejercicio 2018, de conformidad con el artículo 87.4 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

#### **Artículo 5. Régimen de los créditos prorrogados**

1. Los créditos prorrogados mantendrán el régimen de vinculación establecido en la Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2018.

2. Tendrán la consideración de ampliables durante el periodo de prórroga los créditos de pago que, incluyéndose en ella, la hubiesen tenido en el presupuesto del ejercicio 2018 hasta el límite establecido en el mismo.

3. No serán prorrogables, en el importe correspondiente a los fondos percibidos de otros entes públicos o privados, aquellos créditos financiados, total o parcialmente, con ingresos específicos que exclusivamente fueran a percibirse en el ejercicio 2018.

#### **Artículo 6. Régimen de las operaciones financieras**

1. En cumplimiento de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, para el ejercicio 2019 el endeudamiento neto de la Diputación Foral de Álava será cero, sin perjuicio de la autorización concedida a la Diputación Foral de Álava para concertar operaciones de endeudamiento por el importe no formalizado en el ejercicio 2018 de la autorización establecida para dicho ejercicio en la Norma Foral Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2018.

2. Para el resto de entes forales el límite de endeudamiento autorizado y de prestación de garantías asciende a 0,00 euros excepto lo previsto en los siguientes párrafos.

La sociedad pública foral Álava Agencia de Desarrollo, SAU podrá concertar operaciones de endeudamiento por un importe máximo de 2.000.000,00 euros para la realización de inversiones propias.

Asimismo, se autoriza a la sociedad pública foral Álava Agencia de Desarrollo, SA a garantizar operaciones de financiación de inversiones relacionadas con su objeto social realizadas por otros entes, por un importe total máximo de 1.000.000,00 de euros.

3. El Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos podrá formalizar las operaciones de financiación necesarias para atender dificultades momentáneas de tesorería. En ningún caso, el saldo vivo de tales operaciones podrá superar el 10 por 100 de los ingresos ordinarios de los presupuestos del Territorio Histórico de Álava.

4. Las sociedades públicas forales y fundaciones forales podrán formalizar las operaciones de financiación necesarias para atender dificultades momentáneas de tesorería previa autorización del titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

5. Con sujeción a lo previsto en los números anteriores, continuarán vigentes el resto de las previsiones recogidas en los artículos 5 y 6 de la Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2018.

#### **Artículo 7. Personal**

En materia de gestión de personal, continuarán vigentes, en lo que fueran aplicables, las previsiones recogidas en el título V de la Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2018.

**Artículo 8. Compra de bienes corrientes y servicios**

La Diputación Foral de Álava y los organismos autónomos forales podrán realizar gastos de adquisición de bienes y servicios correspondientes a servicios o programas que sean necesarios para el adecuado funcionamiento y ejercicio de competencias de la administración foral.

**Artículo 9. Gastos financieros y variación de pasivos financieros**

1. La Diputación Foral de Álava podrá ejecutar los gastos derivados de operaciones financieras autorizadas con anterioridad al inicio del ejercicio 2019 o que se concierten durante este ejercicio en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 del presente decreto foral.

2. La ejecución de los créditos correspondientes a intereses, amortización de capital y gastos de dichas operaciones financieras comprometidas deberá ajustarse a las condiciones que regulan las correspondientes emisiones o contratos.

**Artículo 10. Subvenciones y transferencias**

1. Las subvenciones y transferencias nominativas corrientes y de capital, podrán hacerse efectivas siempre y cuando hubieran estado incluidas en el presupuesto del ejercicio 2018.

2. Las subvenciones corrientes o para operaciones de capital, cuya concesión estuviese reconocida en virtud de disposiciones y convenios, se efectuarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 87.3 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

3. Las prestaciones económicas de devengo periódico correspondientes a transferencias a familias gestionadas por el Instituto Foral de Bienestar Social podrán efectuarse durante el ejercicio 2019, en la cuantía que resulte de la aplicación de la normativa correspondiente.

4. La Diputación Foral de Álava podrá realizar transferencias corrientes y de capital, tanto al resto de entes que forman parte del Sector Público Foral como a aquellas otras entidades de las que forma parte en calidad de asociado o figuras similares.

**Artículo 11. Inversiones reales**

1. La Diputación Foral de Álava y los organismos autónomos forales podrán realizar gastos de inversiones de reposición y mantenimiento.

2. A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por gastos de inversiones de reposición y mantenimiento aquellos gastos necesarios para el adecuado funcionamiento y el ejercicio de competencias de la administración foral.

**Artículo 12. Variación de activos financieros**

1. La Diputación Foral de Álava podrá realizar exclusivamente aquellos gastos en activos financieros comprometidos con anterioridad en virtud de las autorizaciones vigentes en su momento. La realización de estos gastos quedará limitada en la cantidad necesaria para cumplir el compromiso correspondiente al ejercicio 2019 y siguientes.

2. La Diputación Foral de Álava podrá realizar los gastos destinados a garantizar el equilibrio financiero de las Sociedades Públicas Forales y de aquellas otras Sociedades en las que participa.

**Artículo 13. Información a juntas generales**

Durante el periodo de prórroga presupuestaria se remitirá a las Juntas Generales de Álava la información prevista en el artículo 131 de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario.

## Disposición adicional primera

Si se produjera una asunción de competencias por parte del Sector Público Foral durante el ejercicio 2019 que afectara a la estimación del presupuesto prorrogado, el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos instrumentará los correspondientes expedientes de modificaciones presupuestarias que garanticen la correcta financiación de las mismas.

## Disposición adicional segunda

1ª. No obstante lo señalado sobre la cuantía de los créditos prorrogados en el artículo 4 del presente Decreto Foral, podrán financiarse mediante las oportunas habilitaciones de crédito las siguientes actuaciones:

a) El incremento de las retribuciones íntegras del personal funcionario, laboral y eventual y de los altos cargos de la Diputación Foral de Álava y los Organismos Autónomos Forales en los términos establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.

b) La actualización de los importes correspondientes a contratos o convenios de colaboración que impliquen la revisión y/o actualización del precio y/o costes.

c) La actualización de los créditos destinados a financiar servicios cuya prestación no se haya desarrollado en su totalidad en el ejercicio cuyo presupuesto se prorrogue.

d) La actualización de las prestaciones económicas de devengo periódico correspondientes a transferencias a familias gestionadas por el Instituto Foral de Bienestar Social prevista en el artículo 10.3 del presente Decreto.

e) La actualización de las transferencias a los organismos autónomos forales, así como de las dotaciones de crédito a las sociedades públicas forales, fundaciones forales y entes participados para la actualización de los importes correspondientes a contratos y/o convenios, y en su caso, los incrementos de gastos de personal que correspondan.

f) La actualización de las aportaciones a la Administración del Estado en concepto de Cupo se realizarán en las cuantías y plazos determinados por las leyes vigentes y por los Acuerdos de la Comisión Mixta del Concierto.

g) La actualización de las aportaciones a la Comunidad Autónoma del País Vasco para la financiación de sus Presupuestos Generales se realizará en las cuantías y plazos determinados por las leyes vigentes y por los Acuerdos del Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

h) La actualización de las transferencias a las Entidades Locales Alavesas por los conceptos de Fondo Foral de Financiación de las Entidades Locales de Álava, del Plan Foral de Obras y Servicios y de los programas de ayudas a las Iniciativas para el Fomento de las Relaciones Vecinales y a la Ejecución de Obras Menores se realizarán en las cuantías y plazos determinados por la normativa foral vigente y por las previsiones de recaudación por tributos concertados aprobadas por el Consejo Vasco de Finanzas Públicas.

i) La actualización de las participaciones municipales en los impuestos no concertados a que se refiere el artículo 51 de la Ley 12/2002, de 23 de Mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, se ordenarán por los mismos importes y con la misma periodicidad con que se libren por la Administración del Estado.

j) La actualización de los créditos destinados a financiar las obligaciones existentes de la Diputación Foral de Álava con respecto a los gastos financieros y variación de pasivos financieros.

k) La actualización de las transferencias a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Álava para cubrir sus necesidades de financiación se realizarán conforme a la normativa aplicable.

l) Los gastos derivados del proceso electoral a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Álava para 2019 en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/1987, de 27 de marzo, reguladora de las elecciones a Juntas Generales de los Territorios Históricos, y en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio de Régimen Electoral General.

2ª. Las habilitaciones a que se hace referencia en el apartado anterior serán realizadas de oficio por el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos y se financiarán con cargo a la diferencia entre las previsiones de ingresos de la Diputación Foral de Álava o el límite de las previsiones de ingresos del organismo autónomo foral correspondiente, y la cuantía de los créditos de gasto prorrogados de acuerdo a los criterios y principios recogidos en el presente decreto foral.

#### Disposición adicional tercera

Continuarán vigentes las previsiones recogidas en la disposición adicional primera, segunda, tercera y cuarta de la Norma Foral 21/2017, de 22 de diciembre, de Ejecución del Presupuesto del Territorio Histórico de Álava para el año 2018.

#### Disposición adicional cuarta

Durante el ejercicio 2019 las sociedades públicas y fundaciones forales podrán hacer efectivas subvenciones en los mismos términos establecidos en el artículo 10 del presente decreto foral.

#### Disposición final primera

Se faculta al titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto foral.

#### Disposición final segunda

El presente decreto foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA y será de aplicación desde el 1 de enero del año 2019, durante todo el periodo de prórroga presupuestaria.

Vitoria-Gasteiz, a 28 de diciembre de 2018

*Diputado General*

**RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE**

*Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos*

**JOSÉ LUIS CIMIANO RUIZ**

*Director de Finanzas y Presupuestos*

**IÑAKI ALDEKOGARAI LABAKA**